

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

La COMERCIALIZADORA C.I. SACEITES S.A.S., por medio de apoderado especial, solicita la ejecución de la sentencia proferida el 8 de septiembre de 2021, solicitando se libere mandamiento de pago sobre las condenas impuestas a la sociedad MEDIMAS EPS S.A.S.

Mediante Resolución No. 2022320000000864-6 del 8 de marzo de 2022 la Superintendencia Nacional de Salud ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar a MEDIMAS EPS S.A.S., por el término de 2 años, es decir, hasta el 8 de marzo de 2024.

El artículo TERCERO de la citada Resolución consagra como efecto de la toma de posesión la exigibilidad de todas las obligaciones a plazo a cargo de la intervenida, sean comerciales o civiles, estén o no caucionadas. Igualmente, contempla como medida preventiva obligatoria en el literal f) la comunicación a los Jueces de la República y a las autoridades que adelante procesos de jurisdicción coactiva, sobre **la suspensión de los procesos de ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase sobre la entidad objeto de toma de posesión** con ocasión de las obligaciones anteriores a dicha medida, esto, atendiendo la obligación de dar aplicación a las reglas previstas por los artículos 20 y 70 de la Ley 1116 de 2006.

De otra parte, el PARÁGRAFO PRIMERO dispone que el liquidador solicitará a los despachos judiciales la remisión directa de las actuaciones correspondientes a los **procesos de ejecución en curso** para que los mismos hagan parte del proceso concursal de acreedores siendo graduados y calificados por el Liquidador.

Aplicando la Resolución referida a este asunto, evidencia el Despacho que no es procedente admitir el presente proceso de ejecución contra MEDIMAS EPS S.A.S., debido a que a partir del 8 de marzo de 2022 la Superintendencia Nacional de Salud ordenó la toma de posesión de bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar a esa entidad, por tanto, las solicitudes de pago de obligaciones de cualquier naturaleza, incluidas las originadas en sentencias judiciales, deberán someterse al proceso concursal.

En consecuencia, el Despacho se abstiene de librar mandamiento de pago, dejando en libertad a la ejecutante para que acuda el proceso concursal en el que se graduaran y calificaran los créditos.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado

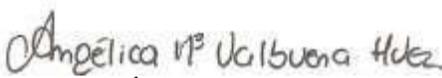
PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: COMERCIALIZADORA C.I. SACEITES S.A.S.
DEMANDADO: CAFESALUD EPS S.A. EN LIQUIDACIÓN Y MEDIMAS EPS S.A.S.
RADICADO: 680014105001-2019-00432-00

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE DE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO con fundamento en la solicitud de ejecución elevada por la sociedad **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL SANTANDEREANA DE ACEITES S.A.S.**, contra **MEDIMAS EPS S.A.S.**, en acatamiento a la Resolución No. 2022320000000864-6 del 8 de marzo de 2022 proferida por la Superintendencia Nacional de Salud, en la que se ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar a MEDIMAS EPS S.A.S.

SEGUNDO: En firme esta decisión, archívese la solicitud.

NOTIFÍQUESE


ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ
JUEZ